SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 9 minutos)

-La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social tiene el gusto de recibir, tal como estaba previsto, al Directorio del Banco de Previsión Social, quien concurre acompañado por la señora Gerenta General, Myra Tebot, y el señor Gerente de Jurídica, Antonio Trimarco.

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

SEÑOR PRESIDENTE.- Con respecto al asunto entrado que refiere a la carta de la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay, podemos decir que tiene que ver con las denuncias que plantearon a la Organización Internacional del Trabajo. En una visita efectuada a esta Comisión habían prometido un material que acaban de enviar, pero por ser muy voluminoso, el ejemplar queda en manos de la Secretaría.

SEÑOR MICHELINI.- Consulto si se podría hacer una gestión por parte de la Secretaría para ver si ese material se encuentra en algún soporte electrónico, que pueda facilitar su distribución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se harán las averiguaciones pertinentes. Se recibieron los documentos y no sabemos de la existencia de ninguna correspondencia electrónica a la que se pudiera recurrir.

Con respecto al tema del Fondo de Solidaridad creado por la Ley Nº 16.524, al que deben aportar todos los profesionales, debemos señalar que la Ley Nº 17.296 establece como fecha de vencimiento el 31 de agosto del presente año, lo que estaría creando algún problema a un grupo de egresados universitarios que piden ser recibidos en el día de hoy, para lo que presentaron una nota el día 28 de agosto. Si los señores Senadores están de acuerdo, no habría inconveniente en recibirlos hoy, en la medida en que la reunión con el Directorio del Banco de Previsión Social no se extienda más de lo previsto.

Cedemos el uso de la palabra a la delegación del Banco de Previsión Social.

SEÑOR GASPARRI.- Antes que nada, quiero agradecer a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social por recibirnos en el día de hoy, para comentar la preocupación que nos ha producido el proyecto de ley que nos convoca, una vez que fue analizado por las áreas jurídicas del Banco de Previsión Social. Con tal motivo, hace un par de semanas el Directorio propició la nota que enviáramos a esta Comisión solicitando ser escuchados. En esa nota, tratamos de resumir un poco la preocupación de fondo que nos causó el proyecto. Nosotros conocíamos un proyecto anterior que tenía dos artículos y sobre el cual en algún momento se había hecho un comentario o un informe, al menos a nivel interno del Banco. También quiero decirles con claridad que este nuevo proyecto no fue consultado al organismo en ninguna de las etapas anteriores a este proceso de votación en el Senado. Por eso, cuando tomamos conocimiento de él, lo analizamos, y ante la preocupación que ahora vamos a comentarles, solicitamos ser escuchados. Por este motivo, reitero nuestro agradecimiento a la Comisión por darle al Banco de Previsión Social esta oportunidad.

Entrando al fondo del asunto, nos encontramos con un proyecto de un artículo, que dice ser interpretativo –o que quiere serlo- de una ley anterior por la que se habilitaba a los maestros a una condición especial fundada en la Ley de Destituidos, la Nº 15.783. Cuando hicimos el análisis jurídico, el área correspondiente del Banco nos informó que no sería una ley interpretativa; que con este proyecto de un artículo estaríamos posiblemente ante una nueva ley, con una modificación sustancial con respecto a la anterior.

Este hecho, entonces, conjuntamente con ese enfoque jurídico, implicaría que estaríamos ante una ley que requeriría iniciativa del Poder Ejecutivo. Podría decirles que este es el elemento fundamental de nuestra solicitud de ser recibidos.

Independientemente de esto, también observamos que este proyecto estaría permitiendo, dentro de su planteo, que pudieran acceder a los beneficios que otorgó la Ley de Destituidos no sólo aquellos que habían optado por la reconstrucción de su carrera, sino también los que se habían reincorporado y se jubilaron posteriormente; este proyecto de ley podría estar habilitando a todos ellos a reliquidar su pasividad con el 125%.

Entonces, cuando observamos esta situación desde ese ángulo, vemos que todos podrían tener el derecho a una nueva modificación, a una nueva posibilidad. De esta forma estaríamos cambiando profundamente el origen de la ley, porque ésta daba opción: la reconstrucción de la carrera o la jubilación con el 125%. Este hecho nos llevó a preguntarnos qué incidencia económica podría tener esta iniciativa, porque en el Banco tenemos que considerar también los aspectos económicos. Hasta el día de hoy se nos ha hecho imposible hacer un análisis de a cuánto podría llegar ese monto.

Por otra parte, nos parece que este proyecto limitaría el derecho que la Ley de Destituidos daba a todos los trabajadores públicos. Podríamos decir también que si la ley saliera así, habilitaría la posibilidad de que cualquier otro empleado público buscara tener el mismo derecho. Si la creemos interpretativa, podríamos asimismo entrar en un hecho jurídico que no domino, pero que podría ser de dimensiones muy importantes.

Quisimos visualizar cuáles han sido, en la práctica, los hechos. También conocimos a la agrupación de maestros que han estado planteando o considerando, y hasta litigando, la problemática de la recomposición de su carrera, elemento que, evidentemente, no corresponde al Banco de Previsión Social juzgar, pero que es importante. Cuando una persona se presenta para solicitar su jubilación, nosotros consultamos a las autoridades de ANEP si ella, restituida en su momento, ha reordenado su carrera de maestro, y tomamos esa postura como válida para los derechos jubilatorios.

Sabemos que han existido problemas en ese hecho jurídico y que en la actualidad hay aproximadamente cien personas que han planteado un litigio que se está para resolver. Si el Parlamento quisiese plasmar alguna solución para las personas que padecen esa problemática, no podría basarse en este proyecto que les permitiría a todos tener el derecho jubilatorio del 125%.

Conocemos los problemas que han habido y sabemos que se han hecho planteamientos, pero no creemos haber encontrado la solución para esa gente. Diría que eso, en forma sencilla, sería como "abrir la portera grande" para que los maestros restituidos –con derechos o no, según su opción, con reclamaciones o no- puedan nuevamente, más allá de su condición actual de jubilados o de trabajadores, retomar el derecho original. Creemos que no debería ser así.

Por otra parte, nos queda la profunda duda de que el resto de los empleados públicos –la ley madre ponía a todos por igual- no tengan también un camino jurídico para buscar el mismo derecho que los maestros. Eso realmente escaparía al fin original que debe haber tenido este proyecto.

Personalmente, este sería el planteo introductorio, pero me gustaría ir profundizando en el tema. Como recién se anunciaba, hemos venido con el doctor Trimarco quien, como Jefe de nuestra Sala de Abogados y Gerente del área, conoce bien esta temática y podría responder a las consultas que se deseen plantear. Además, los demás Directores también podrían opinar sobre la materia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Comenzaría preguntando al Asesor Jurídico del Directorio si puede extender y complementar la respuesta que dio el señor Presidente del Banco de Previsión Social a propósito de que esta ley no sería interpretativa sino que, por el contrario, desde el momento en que innova, pasa a tener su propia personalidad y, por lo tanto, dada la naturaleza de la materia de que se trata, requeriría iniciativa del Poder Ejecutivo. Concretamente, quisiera que se me den los argumentos de por qué esta ley innova y no interpreta.

SEÑOR TRIMARCO.- Haremos algunas precisiones que pueden ser de detalle, pero que se me ocurre son importantes.

Durante muchos años, incluso en la etapa de los destituidos, he manejado la aplicación de la Ley Nº 15.783 originaria, según la cual era muy claro que los destituidos tenían una doble vía. Una de ellas era volver a su cargo en actividad. Era una ley realmente interesante porque le permitía al funcionario restituido cobrar una indemnización por todo el período de destitución y, además, recomponer su carrera. La otra opción era que el funcionario podía jubilarse o reformar su jubilación, según dice el texto de la ley.

De entrada ya se plantearon dudas, porque algunos funcionarios no sabían qué opción tomar. No recuerdo si el doctor Correa Freitas estaba en ese momento en la Oficina Nacional del Servicio Civil, pero ella fue muy clara en establecer que se trataba de dos vías totalmente independientes y que no se podía pasar de una a la otra. El mecanismo de esa ley original era sumamente claro. Asimismo, también era muy claro que el Banco de Previsión Social no tenía facultades ni competencias para opinar en la recomposición, y que había un solo artículo que, en caso de que el cargo hubiera desaparecido presupuestalmente, permitía que el Banco interviniera para decidir qué cargo equivalente correspondería. Fuera de esa hipótesis hecha a texto expreso, el Banco no podía intervenir en la recomposición en absoluto.

SEÑOR PRESIDENTE.- A los efectos aclaratorios, quisiera saber a quién le correspondía determinar la recomposición, dado que el Banco de Previsión Social entendía que no era el organismo competente.

SEÑOR TRIMARCO.- Las competencias estaban bien delimitadas. La facultad de recomposición correspondía al organismo al que hubiera pertenecido el funcionario o, en caso de que éste hubiera sido asimilado, al que lo sucediera, pero nunca venía al Banco.

Personalmente, integré una Comisión para estudiar todas las gestiones de los destituidos, y ante algunas cuestiones que no podíamos admitir, únicamente pudimos devolverlas al organismo para que las reconsiderara.

Esto es todo en cuanto a cómo está la ley. Ahora podremos aportar algo con respecto a cómo se gestó todo este trámite, que es muy largo. La primera posición fue reclamar ante el CODICEN la recomposición de la carrera. Personalmente, trabajé 21 años como docente y también estuve como asesor de Secundaria, y por lo que sé los docentes tienen un sistema escalafonario y de ascensos muy simple. Están sujetos a una inspección, y si el informe que se les hace llega a un mínimo, los funcionarios tienen posibilidades de ascender de categoría cada cuatro años. Sin embargo, ese ascenso basado en la calificación dada por la inspección termina en la séptima categoría, no va más allá. A partir de allí están los cargos de Dirección y de Inspección, para acceder a los cuales hay que hacer cursos y dar pruebas. Entiendo que el CODICEN consideró que esa no era una base suficiente como para permitir una recomposición de la carrera que llegara hasta esa categoría de Inspector o Director, porque se tenía que presumir que el profesor se iba a presentar a concursar y que iba a ganar.

En el Banco se dio una situación similar cuando tuvimos que resolver el problema de los ex funcionarios de Asignaciones Familiares, porque esa dependencia tenía un sistema que no era el común, ya que al grado más alto por concurso de oposición podía acceder no sólo quien estaba en el grado inmediato inferior. Por tanto, a la Comisión que integramos de recomposición y estudio de las situaciones llegaban diversos planteamientos, como ser, que una persona que había sido destituida, y durante ese período se habían realizado dos llamados para determinado cargo, quería que se le diera ese cargo. Ante una situación distinta, aunque algo similar, dijimos que eso no podía ser así porque no podíamos tener la certidumbre de que la persona se hubiera presentado al concurso y lo hubiera ganado.

Ahora bien; aquí hay otro elemento a agregar. Los docentes no siguieron las vías que marca el Derecho, y frente a la negativa del CODICEN se movilizaron, realizaron gestiones y entrevistas, pero no recurrieron los actos administrativos del CODICEN, por lo que a este organismo ya no le importó la situación.

Posteriormente se dictó la Ley Nº 16.320, que después fue anulada a raíz de un plebiscito. Luego vino la Ley Nº 16.824, que posibilitó el mantenimiento de las normas de seguridad social en la Ley Presupuestal. Como el CODICEN no modificó su postura, todas las personas vinieron al Banco a reclamar para que éste hiciera lo que no había llevado adelante el CODICEN, que era la recomposición de la carrera. Ante esto, manifestamos que no teníamos competencia y que no podíamos obligar a otro organismo, ajeno al Banco, a que aceptara un cargo que no había dado. Personalmente, hablé con muchas personas y les dije que se trataba de una gestión imposible, pero siguieron adelante. Ahora el tema se encuentra en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y presumo que el fallo está muy cerca.

SEÑOR MICHELINI.- No creo que nadie en la Comisión quiera generar una ley que escape a las normas de la Constitución, ni tampoco nadie quiere erosionar las finanzas del Banco de Previsión Social, que todos debemos cuidar; pero sí queremos contemplar los derechos, en el caso de que hayan sido lesionados.

Antes de entrar al texto de la ley quisiera hacer un pequeño "racconto" a fin de ver si no estoy equivocado. En 1985 se hicieron reparaciones, y en el caso de los docentes se les dio la posibilidad, como también a otros, de reincorporarse y que se les recompusiera la carrera funcional o de cobrar un 125% más; mal o bien esa fue la solución que dio el país. En 1992, a la vista estaba que a muchos de los que se habían reincorporado a la docencia no se les había regularizado la carrera funcional. En ese año se dicta la Ley Nº 16.320, del 1º de noviembre –creo que es presupuestal- y comienza a funcionar, aunque no sé cuál fue el trámite que tuvo ni cómo lo tomó el Banco de Previsión Social. Si no me equivoco, algunos de los actuales integrantes del Banco dieron su voto a la referida ley. Es más, se logró una mayoría porque varios Legisladores dimos nuestro voto, con o sin razón, y se contó con la normativa acorde porque se trata de un "declárase" a la Constitución, aunque puede haber varias interpretaciones. Luego vino el plebiscito que tiró todo para atrás. Posteriormente se dicta la Ley Nº 16.824, del 30 de abril de 1997, que de alguna forma les vuelve a dar el derecho a todos aquellos que configuraron los extremos de la normativa que habían quedado para atrás.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero dejar en claro que esa ley también contó con la iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR TRIMARCO.- En cuanto al tema de la Ley Nº 16.320, podemos decir que al Banco lo agarró mal parado porque en ella había muchas disposiciones importantes desde el punto de vista de la seguridad social que, plebiscito mediante, quedaron por el camino. Luego de que el plebiscito impuso la inconstitucionalidad de las normas de seguridad social que se encontraban en la Ley de Presupuesto, a nivel doctrinario se planteó cuáles eran los efectos jurídicos que eso tenía y se sustentaron dos opiniones distintas: una quería mantener la validez de las normas de seguridad social hasta el momento en que la Suprema Corte de Justicia declaró la inconstitucionalidad de ciertos artículos, mientras que la otra la sustentaban quienes sostenían que esos actos no existían en el mundo jurídico desde un comienzo.

A raíz de esto se plantearon graves problemas para el Banco de Previsión Social, en cuanto a definir qué pasaba con los derechos que se habían otorgado. Creo que eso pesó y se sancionó la Ley Nº 16.824, que tuvo una aplicación muy restringida y quiso validar las gestiones que se habían hecho desde que se había dictado el texto anterior hasta el momento en que la Suprema Corte de Justicia lo anuló por inconstitucional, pero no le dio supervivencia. Entonces, aquellas gestiones que en ese período se hubieran realizado y a las que se les hubiera acreditado el derecho, se mantenían. Pienso que al CODICEN eso tampoco le importó porque había una negativa que era firme y, por tanto, no reabrió el tema. A su vez, el Banco de Previsión Social tampoco podía hacer nada, porque hacerlo significaría revisar la recomposición del CODICEN.

SEÑOR MICHELINI.- Como decía, se aprobó la Ley Nº 16.320 que el plebiscito tiró para atrás, y luego la Ley Nº 16.824 vino a reimplantar los derechos de una parte muy acotada que, al entender del Banco de Previsión Social, no incluye a quienes hasta 1992 o hasta el plebiscito, no se hubiesen presentado, aunque el problema subsistiera. La norma que ahora tiene media sanción, si se convirtiera en ley, y teniendo en cuenta lo que nos trasmiten, no podría hacerse extensible a la Ley Nº 16.824 porque estaríamos, digamos, estirando la norma en tal magnitud que sería como estar haciendo una nueva ley sin iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR TRIMARCO.- No necesariamente tiene que ser así.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero entender las dos objeciones que hace el Banco de Previsión Social. Una es que no tiene iniciativa porque no se presentaron en el año 1992.

SEÑOR TRIMARCO.- No es exactamente eso. Como adelantó el Presidente del Directorio, el tema concreto es que toda la normativa anterior estaba referida a los docentes que no sólo se hubieran amparado a la Ley de Destituidos, sino que además no hubieran tenido plena reconstitución de su carrera. Esa exigencia de amparo a la ley y no plena recomposición de la carrera, no se mantiene en el proyecto. Dice que tienen derecho todos los que fueron incorporados por la ley. La recomposición de la carrera queda en el camino. Entonces, se está interpretando algo distinto de lo que estamos manejando. Por eso se señalaba que todos los docentes que se amparaban a la Ley de Destituidos podrían ahora, aun estando en actividad, cobrando la retroactividad y hecha la recomposición de la carrera, jubilarse, porque se lo estarían permitiendo. Eso es crear causales jubilatorias a quienes no las tenían. En consecuencia, para nosotros si esto exige una iniciativa del Poder Ejecutivo es porque se crean causales jubilatorias que antes estaban referidas a los destituidos, a los que no les había sido recompuesta la carrera, y que ahora la pueden tener todos. Esa es la razón fundamental.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero tratar de ubicar los problemas. Una primera objeción es que en cada ley que se sancionó, siempre se hablaba de jubilación o de restitución de la carrera, y en 1992 la Ley Nº 16320 se refiere a aquellos que optaron por reincorporarse y que su carrera no hubiera sido reconstituida. Entonces, ellos podrían volver a optar por jubilarse con el 125% de sus haberes. Después, eso queda sin efecto y en 1997 se dice que todos los derechos adquiridos en 1992 se reimplantan.

Ahora, este proyecto de ley no se refiere a aquellos que se hayan reincorporado y que la carrera no haya sido recompuesta, sino a todos. Por lo tanto, se está generando una nueva causal que no tiene iniciativa. Pregunto si esta es la única objeción. En el año 1992 muchos votamos para que aquel que se hubiera reincorporado y no se le hubiera reconstituido la carrera por un problema funcional, tuviera el derecho. O sea que queríamos que la persona que se reincorporó y no se le recompuso la carrera tuviera ese derecho. Después eso se tiró para atrás por el plebiscito y en 1997 se les volvió a dar los derechos. Lo que el Legislador votó en la Cámara de Representantes –por lo menos, los Diputados del Nuevo Espacio- fue darle el derecho a esos y no a otros. Si hay un problema de texto, lo arreglamos, pero tal vez el Banco de Previsión Social tenga otras objeciones de peso.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa quiere señalar que tanto la Ley Nº 16.320 como la posterior, la Nº 16.824, contaron con iniciativa del Poder Ejecutivo. Creo que vale aclarar este punto porque estoy recordando la pregunta que originariamente yo le había formulado al doctor Trimarco en cuanto a la constitucionalidad de esta iniciativa.

SEÑOR NUÑEZ.- Quiero hacer algunas puntualizaciones porque, obviamente, el objetivo no es discutir con los Directores y asesores del Banco de Previsión Social.

Tengo claro cuáles son las objeciones. De la interpretación que acaba de hacer el Asesor Jurídico surge que esto habilitaría nuevas causales jubilatorias y, por tanto, necesitaría iniciativa del Poder Ejecutivo. Sin embargo yo tengo otros informes que, en realidad, interpretan que no se están configurando nuevas causales, sino que se están reviviendo las condicionantes que generaba una ley que determinaba claramente quiénes eran los habilitados. Me refiero a la ley de 1997. Entonces, antes de expedirme quisiera escuchar los informes que tienen otros, como es el del asesor de grupo interesado.

Creo que decir si una ley es interpretativa o no, es discutible porque siempre existe la posibilidad de hacer una interpretación diferente. En definitiva, hasta ahora la forma de saldar eso ha sido ver si existen votos o no.

Lo que no me queda claro –y creo que eso no corresponde en la discusión de este proyecto- es el hecho de que este proyecto sesgue el derecho hacia un conjunto reducido de destituidos, que fueron los docentes, porque el proyecto dice claramente que se está refiriendo a los docentes que no optaron por la jubilación –y no por la restitución- y a los que, por lo menos a juicio de los que presentaron el proyecto y de los que lo hemos apoyado en distintas instancias, no se les recompuso la carrera debidamente por parte del CODICEN y no por parte del Banco de Previsión Social. Ese argumento específico de que la ley tiene un sesgo hacia un grupo de destituidos que no estaría abierto para los demás no corresponde, porque justamente lo que pretende la ley es, comprobada una iniquidad en torno al tratamiento de los restituidos en la enseñanza, salvarla por esta vía. Esto no perjudica a aquellos funcionarios que hayan sido restituidos en otros ámbitos, porque la situación que contempla esta ley es posterior y no tiene que ver con la Ley de Destituidos.

De todas maneras, me parece que el Presidente del Banco de Previsión Social y el Asesor simplemente han tratado de hacer una advertencia sobre la posibilidad de que esta ley interpretativa permitiera a todos los funcionarios, independientemente de que se les haya recompuesto la carrera o no, presentarse a los efectos de que se les adjudique una jubilación equivalente al 125% de su sueldo. Esa es una interpretación, pero conozco otras.

SEÑOR GASPARRI.- Simplemente quiero comentar que entiendo que aquí hay una cuestión de equidad con el resto de los funcionarios públicos, que también se está modificando. Si la ley es interpretativa, se está retrotrayendo a la ley madre, y en ella estaban todos comprendidos; en ese sentido es que planteé la duda.

Asimismo, si el señor Senador Núñez conoce una opinión jurídica en contrario, nos gustaría conocerla, a los efectos de pasarla a estudio de nuestros asesores.

SEÑOR TRIMARCO.- Creo que para eliminar las dudas en cuanto a si se extiende a todos los funcionarios públicos, bastaría modificar la redacción para que diga: "a los funcionarios docentes de la Administración Nacional de Educación Pública que hubieran obtenido la reincorporación y a los que no se les hubiera hecho la recomposición de la carrera", porque al no expresar nada, se deja la puerta abierta.

Otro problema que vemos, como asesores del Banco, es que entre este último proyecto y el anterior hay una diferencia grande. Si es interpretativa o no, es discutible, pero en este caso no hay discusión alguna, por la sencilla razón de que al comienzo se dice: "A los efectos interpretativos"; y además se elimina el artículo 2º que daba fecha de vigencia a partir de esta ley, por lo que evidentemente es retroactiva. Esto crea, además, el problema de que no tiene financiación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pregunto al señor Senador Nuñez si está en condiciones de proporcionar la opinión a la que hizo referencia.

SEÑOR NUÑEZ.- Sí, pero no en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, pero le solicitaríamos que cuando disponga de ella la haga llegar a la Secretaría.

SEÑOR MICHELINI.- El Banco de Previsión Social tiene una objeción de fondo, porque los Legisladores queremos amparar el derecho de aquellos a quienes no se les recompuso la carrera administrativa, y se nos dice que con este texto estamos amparando a todos. Por lo menos quien habla no quiere que todos los funcionarios queden comprendidos. Entonces, me gustaría saber cuál sería el texto –estoy hablando exclusivamente de un aspecto técnico- que nos permitiría preservar ese derecho que la Administración Nacional de Educación Pública debió preservar. Además, pregunto si incluso en ese texto técnico ideal, al Banco de Previsión Social le surgen objeciones.

Personalmente, se me ocurre agregar al texto de la ley del 28 de noviembre de 1985 la frase: "y que tengan aún pendiente la recomposición de su carrera administrativa, podrán ejercer los derechos", etcétera. Pero insisto: puede ocurrir que aun con un texto correcto el Directorio del Banco tenga objeciones, y quiero conocerlas ahora.

SEÑOR TRIMARCO.- Diría que en ese aspecto nosotros tenemos que pedir auxilio a los señores Senadores. Vamos a suponer que en la ley quedan comprendidos quienes se ampararon en la Ley de Destituidos y no se les recompuso debidamente la carrera, y que viene alguien a la División Jurídica a reclamar en base a ese texto. En ese caso, tendría que decir que el Banco no es competente para determinar si su carrera administrativa está o no recompuesta, por lo que deberá ir al CODICEN, y éste seguirá sosteniendo que está todo bien. Entonces, francamente no sé cómo se puede salir de esto.

SEÑOR MICHELINI.- Estoy de acuerdo en que el Banco de Previsión Social no puede definir la carrera administrativa de estos funcionarios, porque no le corresponde, no es competente, y no podría hacerlo o lo haría mal. De manera que está claro que lo tiene que hacer el CODICEN. Pero si este organismo pone a texto expreso que ya hizo la corrección -el señor Senador Correa Freitas me podrá corregir- la persona se podrá presentar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Es decir: los Legisladores no podemos resolver todo; esto lo tiene que interpretar, en última instancia, un Juez. Entonces, si el Banco de Previsión Social nos ayudara técnicamente para armar el marco general y con eso estuviéramos salvaguardando el derecho específico de los casos puntuales –para que no se abra la portera grande, que es algo que nadie quiere- estaría conforme, porque si el CODICEN informa que a determinado docente ya se le recompuso la carrera, esta persona podría presentarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En todo caso, podríamos poner a texto expreso en la ley que si ANEP insistiera en que la carrera está recompuesta, debería notificar al funcionario, porque si lo comunica exclusivamente al Banco de Previsión Social, el docente podría no enterarse, en cuyo caso no podría realizar el reclamo correspondiente.

SEÑOR GASPARRI.- Estamos llegando al problema práctico. Ya había comentado que hay unos cien casos que están por resolverse en el Tribunal, en los que se ha ido contra el Banco de Previsión Social en el sentido de que el organismo no les ha reconocido el derecho jubilatorio, porque ANEP informa que a estos funcionarios se les recompuso la carrera y ellos afirman que no es así.

Ya se han dictado tres leyes sobre este tema y no creo que se arregle con una cuarta. Se trata de un tema que para nosotros es puntual; hay un grupo de personas que consideran que no se les ha reconstituido su carrera, el instituto que en su momento avaló este tema decía que sí y nosotros estamos para cumplir. Si el instituto dice que no, automáticamente ellos tendrían el derecho o lo habrían tenido en su momento, pero lo cierto es que esto no se dio.

El litigio está planteado en este hecho y si hacemos una ley mejorada vamos a chocar en el mismo punto, es decir, si la carrera fue o no reconstruida. Como lo ha hecho hasta ahora, el instituto dirá que sí, que ya lo hizo, por lo que el Banco de Previsión Social no va a poder aplicar nada aunque se trate de una ley flamante, de este año. Se trata de un grupo de gente que para nosotros es muy conocida, porque ha recurrido muchas veces a la parte jurídica donde nos encontramos; por lo tanto conocemos el tema puntual, pero no lo vamos arreglar diciendo lo mismo que la ley. Creo que de esta forma no se solucionaría, a menos que se invite a ANEP para discutir el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin perjuicio de continuar con las interrogantes -personalmente tengo algunas para formular- quisiera solicitar al doctor Trimarco que continúe con la exposición que estaba haciendo antes de ser interrumpido por las preguntas, a propósito de la situación actual de los recursos planteados con la decisión del Banco de Previsión Social, que dispuso que no era el organismo competente para la reconstitución de las carreras. Quisiera saber el estado actual de esa situación desde el punto de vista jurídico.

SEÑOR TRIMARCO.- Hubo una de las demandas donde no se reconoció el derecho por motivos formales, y pienso que debe haber muchas otras que tampoco van a prosperar por las mismas razones, ya que hubo demora en agilitar los procedimientos administrativos en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Las restantes carpetas, que son aproximadamente cien, están próximas a obtener el informe del procurador y demás.

SEÑOR NUÑEZ.- Tengo claro cuál es el deber y el planteamiento del Directorio del Banco de Previsión Social en este caso. Obviamente, los Legisladores proponentes de este proyecto de ley, o gran parte de quienes lo acompañamos en varias oportunidades –porque ya se votó en la Legislatura pasada y se volvió a presentar en esta- queríamos salvar esa diferencia de interpretación que tenemos con la ANEP sobre si estaba reconstituida o no la carrera. La modificación que de alguna manera propone el asesor letrado no soluciona el problema. Nosotros no estamos en desacuerdo con acotar, y creo que tampoco es el espíritu de quienes defendemos una iniciativa de este tipo que abarque a más de las cien personas que están involucradas. No estamos interesados en ampliar esos derechos, porque estamos convencidos de que el sistema de promoción llevado a cabo por ANEP para los grados 7 en adelante, dejó en desigualdad de condiciones a quienes habían sido destituidos respecto de los que habían seguido trabajando durante la dictadura, y me refiero al sistema de promoción por concurso.

Es obvio que no se tuvo en cuenta lo que ocurrió durante la dictadura, porque en ese período no existía este sistema. Reitero que estamos convencidos de esto y queremos solucionarlo. Pensamos que esta fue la vía y nunca hubo la intención de ampliar estos derechos a otros beneficiarios.

Por lo tanto, la idea que sostengo es la interpretación de que los beneficiarios están en un número reducido en este proyecto de ley, que es la única vía que tenemos presente. La solución de modificar el texto, además de alargar el proceso o el trámite parlamentario, también implicaría procesos judiciales que también son muy largos y cuyo destino se desconoce.

De todas formas, quiero agradecer la visita del Directorio del Banco de Previsión Social, porque creo que ha sido muy ilustrativa. Debo decir que hasta ahora no había entendido exactamente cuál era su interpretación, aunque tenía conocimiento de ella; sin embargo, creo que hay otras posibilidades de interpretación.

SEÑOR MICHELINI.- Me pregunto si podemos incluir en la ley, después del primer artículo, un agregado que diga, por ejemplo, que tengan aún pendiente la reconstitución de su carrera administrativa. Me dirijo a la parte administrativa del Banco para ver si se puede recurrir a un mecanismo para quienes ya se hubieran presentado y están reclamando, pero CODICEN o ANEP les contestan que su carrera administrativa fue recompuesta. Quisiera saber si se les puede dar la posibilidad de que continúen su pleito en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y no que, por un problema de plazo o de situaciones formales, queden afuera. Decimos que hay aproximadamente cien conflictos o litigios y, por supuesto, no todos ellos tendrán la razón. Lo que no queremos es que, por aspectos formales –que son los que en definitiva le dan justicia a la causa, llamémosle así- se perjudiquen algunos docentes o ex docentes que ya están jubilados.

Entonces, mi preocupación –aunque parece un poco desordenada- va en el siguiente sentido. Hemos dicho que casi no llegan a ser cien casos, de los cuales no todos tendrán razón y hay sensibilidad por parte de los Legisladores por encontrar una solución, pero cada vez que lo intentamos y logramos que se establezca que tengan aún pendiente la recomposición, el Banco de Previsión Social dice que lo resuelva el CODICEN, y éste, o la ANEP, dicen que ya se ha hecho la mencionada recomposición. Cuando se llega al litigio se producen problemas formales y quedan por el camino. Se da un problema de causa justa, pero hay ciertas formalidades que los dejan fuera de los derechos. Me pregunto si a este artículo interpretativo podríamos agregarle algo que diga que si realmente tenían derecho y quedaron fuera por un problema formal, entonces, que ese derecho se adquiera. Eso es lo que estoy tratando de poner arriba de la mesa para poder encontrar una solución, incluso ayudados por el Banco de Previsión Social.

SEÑORA TEBOT.- Creo que nos quedó claro lo que buscaba la Comisión a través de la intervención del señor Senador Núñez. Aquí hay un pleito a resolver acerca de qué se interpreta por recomposición de la carrera administrativa por parte de los docentes; en definitiva, un litigio entre los docentes restituidos y el CODICEN. Este es el litigio que ha sensibilizado a esta Comisión y que se quiere resolver.

La inquietud del Banco de Previsión Social radica en que el instrumento que la Comisión está planteando por vía de la interpretación de una norma, es muy complejo y siempre le trae muchos problemas al Banco de Previsión Social cuando se refiere

a beneficios de carácter de seguridad social. Justamente, este tema relativo a la interpretación comienza con la interrogante de qué es lo que abarca, si concierne al pasado y cómo se proyecta hacia el futuro.

Obviamente que el Banco de Previsión Social tenía la inquietud de venir a la Comisión, porque nos parecía que este instrumento interpretativo de una ley con un tema de seguridad social no es el adecuado para resolver este pleito, que se produce –y a todos nos queda claro- entre los docentes restituidos y la ANEP, por el concepto que cada uno tiene sobre el alcance de recomposición plena de la carrera administrativa. Entonces, no se trata de que le busquemos una mejor redacción al texto, sino de que el instrumento –con todo respeto- no es el adecuado. Entendemos que sí puede ser una norma o una ley; con lo que no estamos de acuerdo es con que tenga que ver con la interpretación de una norma de seguridad social. El Banco de Previsión Social tiene competencias sobre toda la seguridad social, en este caso concreto con respecto a los derechos de todos los trabajadores públicos. Cuando se busca que la seguridad social sea lo más equitativa posible con todos los trabajadores y nos enfrentamos todos los días al hecho de que en el presupuesto de agosto –éste que estamos pagando- el promedio de las jubilaciones de la Caja de Industria y Comercio es de $ 4.011; el de la Civil es de $ 6.966; el de la Escolar es de $ 9.758; el de la Rural es de $ 2.461; y el del servicio doméstico es de $ 2.332, indudablemente parece que estuviéramos preocupados por un solo sector que, en definitiva, entre los que manejamos, es el que percibe mejor ingreso.

En consecuencia, si nos lo solicitan, estaríamos dispuestos a colaborar en la confección de una norma que tienda a solucionar este pleito que está planteado, como ya dije, entre los restituidos al amparo de la Ley Nº 15.783 y la interpretación de la recomposición de la carrera, y el CODICEN. No me animo a mencionar una norma porque todos saben que no poseo formación jurídica, pero creo que la norma debe apuntar directamente a eso, ya que en la medida en que ese tema se resuelva, los otros que tienen que ver con seguridad social, están resueltos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Complementando la respuesta que acaba de dar la señora Gerente General, que nos ilustró a todos con los promedios de pasividades que se pagan, le pediría que nos informara de manera aproximada –si esto fuera posible- a cuánto asciende en la actualidad el presupuesto que gerencia el Banco de Previsión Social y cómo se componen sus ingresos, entre propios y de otra naturaleza; por ejemplo, ingresos que provienen de Rentas Generales y de otras fuentes.

SEÑORA TEBOT.- El Presupuesto que acaba de aprobar el Directorio del organismo para el Ejercicio 2002 asciende, aproximadamente, a los U$S 3.500:000.000, de los cuales tenemos previstos, de asistencia financiera de Rentas Generales, algo menos de U$S 1.000:000.000.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, U$S 2.500:000.000 serían de ingresos propios.

SEÑORA TEBOT.- De ingresos propios, de aportes o rentas afectadas, como es el caso de los siete puntos del IVA que están afectados por ley, como el COFIS que se aplica actualmente. Este es el desfinanciamiento, lo que normalmente se llama asistencia financiera, es decir, lo que no está previsto en la normativa como ingresos del Banco.

SEÑOR MICHELINI.- Independientemente de que la Comisión siga estudiando este texto o uno alternativo, creo que sería muy importante para nosotros que el Banco de Previsión Social nos pudiera aportar, formal o informalmente, en el menor tiempo posible, la información de cómo debería ser una norma que realmente solucionara este tema. Luego, naturalmente, nosotros conversaríamos con los Ministros correspondientes, porque supongo que eso sí necesitaría iniciativa del Poder Ejecutivo. Me parece que si el instrumento del "interprétase" no es adecuado por opinión del Banco –que no es una opinión a la que yo haya llegado- y es otro, me gustaría compararlo. Si concluimos en que hay un instrumento idóneo y la Comisión está de acuerdo, en conjunto, de que ese instrumento es bueno, quizás antes de ponernos a legislar mediante un "interprétese", el Ministro de Trabajo y Seguridad Social podría hacer las gestiones, a pedido de esta Comisión, para que venga la iniciativa correspondiente. Ese es mi pedido concreto.

SEÑOR DELGADO SICCO.- En primer lugar, quiero dejar sentada nuestra posición y, además, cambiar alguna idea con el señor Senador Michelini.

A efectos de que quede constancia de ello en la versión taquigráfica, quiero decir que compartimos totalmente la interpretación que ha hecho el Presidente del Banco de Previsión Social en nombre del Directorio. En lo personal, no tenemos dudas –de acuerdo al asesoramiento del organismo- sobre el alcance de la norma que el Parlamento quiere aprobar en el sentido de que requiere iniciativa del Poder Ejecutivo, porque crea nuevas causales jubilatorias y por lo tanto tiene que limitarse a lo que refiere el inciso segundo del artículo 86 de la Constitución, en cuanto a las competencias privativas del Poder Ejecutivo en este tipo de reformas.

No quiero redundar sobre lo que ya se dijo y por eso no voy a detallar las interpretaciones que en lo personal hago, por cuanto además coinciden con lo que ha señalado el Presidente del Banco.

El señor Senador Michelini dice que con el ánimo de poder encontrar procedimientos que nos lleven a la posibilidad de reparar situaciones injustas, le pide al Banco la iniciativa.

Voy a señalar al señor Senador Michelini cuál es mi posición como Director del Banco, pero en este caso no la extiendo a los demás. Esto que voy a decir ya lo manifesté, en una sesión de Directorio hace 24 horas.

En lo personal, entiendo que se trata de un problema de competencias ante la decisión que ha tomado la ANEP en el tema de los docentes. En este caso, el Banco es un testigo de lo que suceda posteriormente, y reitero que esto lo mencioné en la sesión de Directorio del día de ayer. Cuando el Banco se preocupa del tema frente a esta situación, no se limita a una interpretación propia, sino que solicita a la Administración Nacional de Educación Pública que se expida. Esta lo hace informando al organismo y señalando el sentido desfavorable hacia los peticionantes, en cuanto a que existió plena recomposición de la carrera. Por lo tanto, en esta instancia, a mi entender el Banco de Previsión Social queda al margen, a resultancia de lo que resuelva, oportunamente, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de que haya o no un cambio de opinión de parte de la ANEP.

Creo que no es el Banco el que debe plantear una iniciativa ni un cambio de carácter legal. No voy a sugerir –ni me corresponde- cómo se deberían hacer las cosas, pero creo que es un tema respecto del cual las autoridades de la ANEP, los docentes y tal vez el Parlamento, podrían encontrar otro mecanismo. Reitero que eso no le corresponde al Banco de Previsión Social.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que el Director Delgado Sicco tiene razón en su línea de razonamiento. Comparto que al Banco esto le ha caído como "peludo de regalo". La cuestión es que cualquier solución que encontremos por vía legislativa con el "interprétase" podría hacernos quedar con las "ruedas en el barro". Me parece compleja la posibilidad de encontrar una solución con el CODICEN o con la ANEP, porque unos dicen una cosa y otros señalan otra. El Parlamento trató de zanjar esto, por mayoría, en la Cámara de Representantes.

El Director Delgado Sicco conoce el ámbito Parlamentario y cómo se construyen las mayorías; nunca el agregado de una coma o las palabras empleadas terminan siendo del agrado de cada uno. Este no es el lío del Banco hoy, pero puede serlo mañana, si hay una ley interpretativa que termina enredando, complicando y generando más litigios. Si amigablemente encontráramos otro instrumento, como expresa la señora Gerente General, comparando los dos, nosotros podríamos buscar la viabilidad política. No quiero atrapar la palabra al Banco de Previsión Social y que mañana se publique que dicho organismo dijo determinada cosa, pero si quieren solucionar este problema, no se trata de un destornillador, sino de una pinza. Ese sería el instrumento; posteriormente, nosotros buscaremos la viabilidad política. Creo que si redactamos un texto, después otro y luego otro, el Banco siempre va a decir que con eso se soluciona el 50%, el 60% o el 70%. Creo que sería más sabio de su parte mostrarnos por dónde debería ir el texto, porque alguna vez ya nos ha pasado que terminan "soplando" la redacción para evitar que la interpretación de la norma, por parte de quien la aplica, no sea la que pensamos los parlamentarios que elaboramos la ley.

Por lo tanto, amigablemente exhortaría, formal o informalmente, a que encontraran un texto con el que nos dijesen que si trabajamos por esa vía, por lo menos, lograremos lo que queremos.

SEÑOR DELGADO SICCO.- Evidentemente, recojo el espíritu de la Comisión y, por supuesto, también la preocupación del señor Senador Michelini sobre el tema. En este momento, de ninguna manera me encuentro en condiciones de presentar alternativas, porque se trata de un tema complejo donde intervienen distintos órganos y, además, sin lugar a dudas existe hasta cierta desigualdad. Cuando la señora Gerente General con acierto planteaba hoy –incluso, el propio Director de los representantes de los trabajadores lo decía en el Directorio el otro día y, personalmente, lo comparto totalmente- que habría que enmarcar el tema a través de una norma legal o buscando otro mecanismo que exclusivamente hiciera referencia a un sector de funcionarios de la Administración Pública, dejando de lado al resto, uno no sabe si se está limitando –por supuesto que, en este sentido, lo está haciendo- a una pequeña cantidad de funcionarios. Comparto con el señor Senador Michelini que todas las interpretaciones que no son claras siempre dan lugar a problemas de los dos lados: del de los funcionarios que reclaman y del de la Administración que debe cumplir la ley.

Reitero que recojo la preocupación del señor Senador Michelini; por supuesto que la llevo conmigo y trataremos de utilizar nuestro ingenio para encontrarle solución. Compartiremos dicha preocupación, dentro de nuestro alcance, con los servicios y veremos si existen posibilidades, reitero, de encontrar una solución. Entiendo que tal vez no haya que pasar –no lo sé- por la norma legislativa.

En el día de hoy, queremos dejar sentada nuestra posición y plantear que entendemos que hay una competencia –sin ánimo de ser reiterativo- entre la Administración Nacional de Educación Pública y los docentes. La ANEP ha sido clara y los docentes reclaman una posición distinta. El Banco de Previsión Social que, como señaló el señor Senador Michelini, recibió "un peludo de regalo", tendría que ver cómo se zanja esa diferencia para luego determinar cómo puede competir.

Por último, quisiera referirme a una frase que quedó en el aire, pero que no es poca cosa en un momento en que todos los uruguayos compartimos la preocupación de lo difícil que es la situación para nuestro país con respecto al tema del financiamiento. Los uruguayos siempre queremos encontrar soluciones justas. Eso está en el ánimo de todos, pero tendríamos que saber de cuántos funcionarios se trata, cuánto insumiría la solución que se plantea, en que posición están dichos funcionarios –si son jubilados o no- qué edad tienen, qué actividad realizaron y qué grado podrían haber alcanzado. Quiere decir que hay todo un marco que también importa, y mucho.

SEÑOR MICHELINI.- Quisiera aludir a la última referencia que hace el Director Delgado Sicco. Creo que ayudaría mucho -si nos estamos refiriendo a menos de cien funcionarios y tomando las hipótesis más negativas, no con el texto de la Cámara de Representantes, sino con relación a los que se quiere amparar- que el Banco de Previsión Social haga una estimación. Quisiéramos saber, si se dieran las situaciones más negativas, cuánto costaría anualmente.

SEÑOR DELGADO SICCO.- No soy el técnico, contador o economista que pueda responder por el Banco, pero diría que no sé si eso va a ser fácil para el Banco. Estoy seguro de que existen el espíritu y la voluntad necesarios, pero no es fácil determinar la cantidad de funcionarios. Además, habría que tratar de llegar a la cifra más justa posible, considerando sexo, edad, tipo de actividad o pasividad, años de actividad, salario y demás. No es solamente decir que son cien y, por lo tanto, equivalen a tanto, sino que hay que tener en cuenta determinadas puntualizaciones, que son las que nos dan el marco total.

En lo personal, creo que este intercambio de ideas nos ha enriquecido y que, por lo menos, hemos dejado sentado dónde está el problema en sí. El Banco seguramente seguirá las alternativas de cómo progresan estas actuaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de ceder el uso de la palabra al señor Senador Correa Freitas, tenía en mente plantear las preguntas que realizó el señor Senador Michelini, quien se me adelantó, al igual que la respuesta del señor Director Delgado Sicco.

Concretamente, iba a preguntar si se podía determinar, aunque fuera aproximadamente, el número de personas de las que se está hablando, ya que ustedes conocen a quienes se presentaron primero ante el CODICEN y luego ante el Banco de Previsión Social. No pido que se me conteste ahora, ya que incluso de pronto se podría enviar la respuesta por escrito.

Asimismo, quisiera formular otra pregunta en cuanto a si se tiene noticia de que se haya dado este problema de recomposición plena de la carrera que se presenta entre el CODICEN y los funcionarios docentes en otros organismos públicos. Esta segunda interrogante apunta a determinar qué cantidad de situaciones se están planteando. Reitero que no pido que se me responda ahora y quizás puedan investigar los antecedentes y luego enviar las respuestas por escrito.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Voy a recurrir a mi experiencia como ex Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil y como Presidente de la Comisión Especial del Servicio Civil, que tuvo a su cargo la aplicación de la Ley Nº 15.783. En primer lugar, debo decir que la Comisión Especial del Servicio Civil, encargada de la aplicación de la referida ley, se declaró incompetente para

resolver las situaciones relacionadas con la recomposición de la carrera administrativa. En otros términos, dicha Comisión entendió que el problema de la recomposición administrativa era interno de cada organismo –esto fue comunicado a todos los organismos del Estado- y, en consecuencia, que la vía administrativa quedaba agotada en el propio organismo, aunque luego se podía plantear la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Cuando el año pasado me integré al Senado, me encontré con este proyecto de ley sobre el que tengo algunas objeciones que me parecen importantes. Sin embargo, reconozco que, a veces, en la vida parlamentaria se adoptan soluciones políticas –incluso, por consenso entre las distintas bancadas- que tratan de solucionar algunos aspectos de carácter puntual en una forma que no es estrictamente ajustada a Derecho. En definitiva, me refiero a los diversos proyectos de ley han tendido a zanjar una diferencia que se ha planteado entre algunos docentes y el CODICEN.

En otros términos, puede decirse que un grupo de docentes, que en su momento fueron reincorporados al CODICEN al amparo de la Ley Nº 15.783, entiende que sus carreras administrativas no fueron recompuestas en la forma que lo esperaban. Por tanto, lo que correspondió hacer fue plantear la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En su momento, por las razones que el Legislador entendió -por supuesto, legítimas- adoptó una solución legal y, por tanto, sancionó concretamente dos leyes que tendían a solucionar un conflicto que debió haberse zanjado estrictamente en la órbita del CODICEN y, en forma eventual, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Por tanto, en este tema nada tiene que ver el Banco de Previsión Social, y tengo claro la absoluta incompetencia de dicho organismo en esto. Reitero que en su momento, la Comisión Especial del Servicio Civil se declaró incompetente para resolver las cuestiones relacionadas con la recomposición de la carrera administrativa.

En consecuencia, y tratando de hacer un aporte a un tema respecto del que hay una gran sensibilidad política, podríamos pensar en atribuirle esta competencia a la Comisión Especial del Servicio Civil para que resuelva el tema y diga si se recompuso o no de acuerdo a Derecho la carrera administrativa de los involucrados. Creo que esa es la vía que corresponde tomar, porque el Banco de Previsión Social no tiene nada que ver en este asunto. Si el Parlamento considera que no ha sido correcta la actuación del CODICEN en la recomposición de la carrera administrativa de estas personas y entiende que lo que hay que hacer es contemplar estas situaciones, creo que hay un órgano de alzada e imparcial –ello ha sido probadamente demostrado desde 1986 a la fecha- que es la Comisión Especial del Servicio Civil, al que la ley le puede dar la competencia para que resuelva si el tema ha sido correctamente definido o no. Pienso que esa es la vía a seguir, y lo quería manifestar.

SEÑOR NUÑEZ.- Quisiera que quedara clara nuestra posición. Al igual que los autores iniciales del primer proyecto y los que reiteraron el segundo que hoy está a estudio del Senado, creemos que hubo situaciones desiguales e injustas y que se mantuvo cierta asimetría entre los funcionarios, posición que es distinta a la que sostiene el CODICEN. Ante los expedientes surgidos al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 16.824, el Banco de Previsión Social, que en algunos casos reconoce la posibilidad de que existan derechos de los docentes reintegrados, entendió que era el CODICEN y la ANEP quienes debían resolver y, sin ninguna duda, eso es lo que corresponde. El CODICEN, en un dictamen contradictorio con la opinión de la División Jurídica de Educación Primaria –este organismo tuvo una posición en primera instancia y el CODICEN otra- entendió que habiéndose reconocido el tiempo de duración de la destitución, existía una recomposición total. Por otra parte, tengo entendido que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en algunos de los considerandos –no llegó a fallar por temas formales, en algunos casos- sostenía que no se podía considerar plena recomposición de las carreras, en virtud de procedimientos seguidos por el CODICEN.

A su vez, en conversaciones entre la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes y la Asesoría Letrada del CODICEN, surgió la posibilidad de que se solucionara este problema por medio de una ley interpretativa. Por tanto, a través de una acción legal, que es nuestra competencia, estamos tratando de solucionar lo que entendemos que es una asimetría, y muestra una diferencia sólo a favor de esos funcionarios. No teníamos otra pretensión y creemos que el Banco de Previsión Social está actuando, no sólo de acuerdo con sus competencias, sino correctamente desde el punto de vista legal. La diferencia que existe es que nosotros consideramos que hay un tratamiento desigual con respecto a esos funcionarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más anotados para hacer uso de la palabra, corresponde, en nombre de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, agradecer la presencia y las explicaciones del Directorio del Banco de Previsión Social y de sus asesores. Además, quiero aclarar que este tema va a continuar siendo considerado por la Comisión a la espera de alguna respuesta a las interrogantes que se han formulado.

(Se retira de Sala el Directorio del Banco de Previsión Social)